



**FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES**
Corrientes 119
Buenos Aires

Buenos Aires, 11 de mayo de 2007.

Señor
Presidente del/la
Centro/Sociedad de Acopiadores de Cereales

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de adjuntar para su conocimiento y difusión que estime oportuna, copia de la disposición 5/2007, emitida por la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación el 26/04/07, relacionada con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS.

Cabe destacar, que el tema tiene relación con la correspondencia de esta Federación del 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.


Nelso B. Frina
Asesor de Transporte

BUENOS AIRES, 26 de ABRIL de 2007

VISTO el Expediente N° S01:0074277/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 12 de la ley mencionada en el considerando anterior estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la ley en trato sería afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto N° 118 del 3 de febrero de 2006 y el Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, prorrogándose la fecha fijada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, a través del Decreto N° 98 del 6 de febrero de 2007 se extendió hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia de los decretos mencionados en el considerando precedente por los que se dispuso la afectación hasta el 31 de diciembre de 2006 de los recursos cuyos beneficiarios se establecen en el Artículo 1° de la Ley N° 26.028.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 564/2005 estableció la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley N° 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto N° 564/2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución N° 435 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las Disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005 y 9 de fecha 19 de diciembre de 2005, todas ellas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1° de julio de 2004 hasta el día 31 de diciembre de 2005 y se adecuaron los modelos de nota así como los

formularios de inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición N° 4 del 29 de junio de 2006 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma para las solicitudes de reintegro referidas a los meses devengados desde el 1° de enero de 2006 hasta el 31 de mayo del mismo año y se aprobaron nuevos modelos de Nota de solicitud de inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como para el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente, fue dictada la Disposición N° 6 de fecha 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR con el objeto de fijar el cronograma de las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el año 2006 que no hubieran sido contempladas por la Disposición N° 4/2006 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, esto es: los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006, introduciendo modificaciones a los requerimientos fijados a través de la norma ut supra mencionada. Con relación a las solicitudes de reintegro del mes de diciembre de 2006 fue dictada la Disposición N° 3 del 9 de abril de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que con el objeto de proseguir con el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ha

menester fijar el cronograma referido a las solicitudes de reintegro correspondientes al año 2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y la Resolución N° 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1° de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a enero, febrero y marzo de 2007 deberán presentarse -en forma conjunta- a partir del día 20 de junio de 2007 hasta el 13 de julio del mismo año inclusive, de conformidad con los formularios y procedimientos aprobados por los ANEXOS de la Disposición N° 6 del 24 de

agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 3°.- Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de los meses de abril, mayo y junio de 2007 deberán ser presentadas -conjuntamente- a partir del 20 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2007 inclusive, de conformidad con los formularios y procedimientos aprobados por los ANEXOS de la Disposición N° 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 4°.- Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de julio, agosto y septiembre de 2007 deberán presentarse -conjuntamente- a partir del día 22 de octubre de 2007 hasta el 15 de noviembre de 2007 inclusive, de conformidad con los formularios y procedimientos aprobados por los ANEXOS de la Disposición N° 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTICULO 5°.- Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de octubre, noviembre y diciembre de 2007 deberán presentarse -de manera conjunta- desde el día 21 de enero de 2008 hasta el 15 de febrero de 2008 inclusive, de conformidad con los formularios y procedimientos aprobados por los ANEXOS de la Disposición N° 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente en la página Web de la SECRETARÍA DE

TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN
PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial
y archívese.

DISPOSICIÓN N° 5/2007